



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0063-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0063-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de enero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el trabajo remoto de la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, por el día 05 de enero de 2023.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 04 de enero de 2023, presentado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2020, que aprueba la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial"; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 04 de enero de 2023, la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, por el día 05 de enero de 2023, por motivos de salud debidamente sustentados con la documentación que adjunta;

**Cuarto.-** En relación a lo peticionado por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, debemos precisar que el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral,





psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

**Quinto.-** Bajo ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en su labor de coadyuvar en la adaptación y en el proceso de cambio por el cual deben pasar las entidades públicas, elaboró la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" Versión 3<sup>1</sup> (en adelante la Guía), con el objetivo de que sirviese como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; para lo cual clasifica las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas en: trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo en modalidades mixtas<sup>2</sup>;

**Sexto.-** Por su parte, el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales, en su artículo 16° regula la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

**Séptimo.-** En relación al Trabajo Remoto debemos precisar que, con Resolución Administrativa Nº 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión Nº 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará en el Poder Judicial;

**Octavo.-** Debemos precisar, que la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº

<sup>1</sup> Existen dos versiones previas que fueron aprobadas, por delegación, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000030-2020-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000077-2020-SERVIR-PE; las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo y 25 de setiembre del año 2020, respectivamente; siendo necesario resaltar que actualmente ya se encuentra en su tercera versión, aprobada por delegación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021, la cual fue establecida con las disposiciones emitidas luego del 25 de setiembre del 2020;

<sup>2</sup> "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" Versión 3

Apartado 3.1) se especifican las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas, clasificándose en las siguientes:

- Trabajo presencial, implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo.
- Trabajo remoto, es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los/as servidores/as que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.
- Trabajo en modalidades mixtas, implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0063-2023-P-CSJ/JU/PJ

276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

**Noveno.-** Estando a ello, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Décimo.-** Finalmente, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el **trabajo remoto** de la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, **por el día 05 de enero de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN